

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.183
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
Gabinete Despacho**

**Luis Antonio Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ**

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma:

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ:

DECRETA:

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA
Nº 183**

**LEY MODIFICATORIA A LA LEY MUNICIPAL No. 156
LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA PARA PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO,
ATENCIÓN, ASISTENCIA INTEGRAL Y TRATAMIENTO DEL VIH - SIDA EN
EL MUNICIPIO DE LA PAZ**

ARTÍCULO 1.- La presente ley, tiene por objeto modificar la Ley Municipal Autónoma No. 156 de fecha 18 de diciembre de 2015 para Prevención, Diagnóstico, Atención, Asistencia Integral y Tratamiento del VIH - SIDA en el municipio de La Paz, de conformidad al siguiente texto:

1º.- Se modifica el artículo segundo, con el siguiente texto:

"ARTICULO 2. (ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley es de carácter general y de cumplimiento obligatorio, en el ámbito del servicio municipal de salud en la jurisdicción del Municipio de La Paz, en el marco de las competencias de la Ley Nº 031 y Ley Nº 3729."

2º.- Complementar el numeral 2 del artículo 3 como sigue:

"ARTÍCULO 3.- (FINES). La presente Ley tiene como fines:

2. Establecer las medidas institucionales, operativas y presupuestarias destinadas al diagnóstico, atención, asistencia integral y/o tratamiento del VIH - SIDA e infecciones oportunistas; en los establecimientos municipales de salud de primer y segundo nivel, para personas que viven en el municipio de La Paz, en función de su capacidad resolutive y a la mejora gradual de su capacidad instalada."

3º.- Modificar el Artículo 4, conforme a la redacción siguiente:

"ARTÍCULO 4.- (PRINCIPIOS).- Se aplicarán los principios definidos en la Constitución Política del Estado, la Ley No. 3729 en el artículo 2, así también:

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.183

- a).- **CALIDAD Y CALIDEZ:** Brindar un servicio en base a un trato amable, con buena predisposición para escuchar y entender los problemas o inquietudes del paciente, que se sienta cómodo y además se pueda resolver o absolver aquella situación que impulsó al paciente a acercarse en busca de atención.
- b).- **OPORTUNIDAD:** Cumplir la atención en el momento que se lo requiera y se lo realice sin demoras indebidas ni tardanza injustificada, en la búsqueda de aliviar la dolencia o restablecer la salud.
- c).- **GRATUIDAD:** Busca prestar el servicio cubriendo la mayor cantidad de gastos y costos, dentro el marco presupuestario otorgado y el ámbito de sus propias capacidades, y de forma progresiva se permita ir a una cobertura total.
- d).- **EQUIDAD:** Todos gozan de los mismos derechos y el acceso a las mismas oportunidades que cualquier ciudadano;
- e).- **CONFIDENCIALIDAD:** La condición clínica de las personas que viven con VIH-SIDA, deben sujetarse a las normas de confidencialidad establecidas y también en los códigos de ética, protocolos médicos y epidemiológicos y la presente ley.
- f).- **RESPECTO:** El relacionamiento permita actuar en el marco de la comprensión al otro, valorar sus intereses y necesidades como paciente pero que también ofrezca al servidor una reciprocidad y actitud mutua de tolerancia.
- g).- **ACCESIBILIDAD:** Cualidad por la que se propenderá a la posibilidad de eliminar restricciones o impedimentos materiales, pero esencialmente evitar exclusiones que perjudiquen recibir una adecuada atención en el servicio municipal de salud.
- h).- **NO DISCRIMINACIÓN:** Todas las personas son libres e iguales con dignidad y derechos, y no serán discriminados por ninguna causa.
- i).- **CONTINUIDAD:** Prestar un servicio de manera ininterrumpida en el curso del tiempo y que en la cadena de la cobertura permita asumir las medidas apropiadas para cumplir con el diagnóstico, la atención, la asistencia integral y el tratamiento."

4°.- Se modifica la redacción del inciso b) Artículo 6, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 6.- (DIAGNÓSTICO, ATENCIÓN Y ASISTENCIA INTEGRAL).- Los establecimientos del servicio municipal de salud de primer y segundo nivel de atención gradualmente en función a su capacidad instalada, brindarán el servicio bajo los principios de gratuidad, calidad y calidez, equidad, accesibilidad y no discriminación, en el marco de la confidencialidad y el respeto a los derechos humanos, para:

b).- Atención integral y multidisciplinaria de por vida a toda persona que vive en el municipio de La Paz; diagnosticada con VIH."

5°.- Complementar el artículo 7, debiendo quedar redactado como sigue:

"ARTÍCULO 7.- (ALCANCE DE LA COBERTURA).- El tratamiento en el marco de las atribuciones reconocidas en la presente ley, en correspondencia con la normativa vigente y los protocolos nacionales establecidos sobre la materia abarca:

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.183

1.- Toda terapia destinada al control y evolución clínica de personas con diagnóstico de VIH - SIDA, consistente en el diagnóstico, atención, tratamiento y seguimiento de enfermedades oportunistas de acuerdo a protocolo nacional y al perfil, sociodemográfico, para personas con VIH - SIDA que viven y están registradas en el municipio de La Paz en el marco de sus competencias, conforme a reglamento.

2.- La adquisición y entrega de medicamentos antiretrovirales para personas que viven en el municipio de La Paz y son atendidos en los establecimientos municipales de primer y segundo nivel de competencia municipal, deberá ser coordinada con el nivel departamental y nacional, asumiendo cada uno de estos niveles sus responsabilidades en esta materia, velando por la calidad e idoneidad de los TARV aplicados.

3.- La cobertura alcanza a enfermedades oportunistas asociadas al VIH - SIDA y no así a otras patologías o condiciones que no estén relacionadas con éste."

6°.- Complementar la redacción del artículo 9, incisos a) y b), con la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 9.- (MEDIDAS PRESUPUESTARIAS).- El GAML P a través de las instancias organizacionales pertinentes, asignará de forma sostenida los recursos necesarios **para personas con VIH - SIDA que viven en el municipio de La Paz y son atendidas en el primer y segundo nivel, ámbito de competencia municipal, para lo cual debe:**

a).- Programar en sus operaciones anuales, adoptar las medidas presupuestarias y asignar en las partidas correspondientes los recursos presupuestarios necesarios para ejecutar y dar cumplimiento a la política municipal que se asume **en función de la población con VIH - SIDA, registrada en el municipio de La Paz.**

b).- Contar con el personal adecuado, medicamentos, insumos y reactivos suficientes, **gradualmente y en función de su capacidad instalada, para la atención y tratamiento de las enfermedades oportunistas de las personas con VIH-SIDA, en los establecimientos municipales de salud de primer y segundo nivel;"**

7°.- Complementar la redacción del numeral 3 del inciso a) del artículo 10, quedando redactado en la siguiente forma:

"ARTÍCULO 10.- (OBLIGACIONES).- En el marco de las competencias municipales, son obligaciones en lo que corresponda:

a).- Para todo servidor público o servidora pública del Servicio Municipal de Salud:

3. Cumplir los protocolos de atención y diagnóstico en observancia de las normas, en función del nivel de atención y de su capacidad instalada."

8°.- Modificar el artículo 1 de las Disposiciones Finales, quedando redactado con el

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.183

siguiente texto:

"ARTÍCULO 1.- (REGLAMENTACIÓN).- El Órgano Ejecutivo Municipal en coordinación con las instancias competentes, organizaciones y entidades involucradas e interesadas en la temática, queda encargado de la reglamentación de la presente Ley Municipal, en un plazo máximo de 60 días calendario a partir de la promulgación de la presente ley modificatoria."

9º.- Incluir en las Disposiciones Finales, el artículo siguiente:

"ARTÍCULO 5.- (REGISTRO).- El Órgano Ejecutivo Municipal mediante sus unidades organizacionales pertinentes y en coordinación con la instancia departamental o nacional, según corresponda, implementará una base de datos codificada y/o un procedimiento de traspaso de registro de las personas portadoras de VIH - SIDA que viven en el municipio, garantizando la confidencialidad de la información obtenida."

ARTÍCULO 2.- Queda firme y subsistente en todo cuanto no haya sido modificado por la presente norma, la Ley No. 156.

ARTÍCULO 3.- El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado de compatibilizar y publicar el texto ordenado de la Ley No. 156 y las presentes disposiciones modificatorias.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz a los ocho días del mes de junio de dos mil dieciséis años.

Firmado por: **Pedro Susz Kohl**
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Oscar Fabián Siñani Eyzaguirre
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil dieciséis.



Sitr@m 183
LARH/SRM
lrvt/guendoza

Luis Rovina HERRERA
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ